

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número si quisiera. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y personal.

Incorporación a filas.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 «Boletín Oficial del Estado», número 356 y «Diario Oficial», número 68, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por

aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941 los días 4, 5 y 6 de enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L.) número 314, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que, en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpos de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940, y el día 8 de enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapo-

res correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas; recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las

expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias de servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificando el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los

Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.
=Varela.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Miranda de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio de Montañana, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta; como zona infecta

todo el barrio de Montañana, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de noviembre de 1941

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 74

Sobre circulación de paja para piensos

Desaparecidas las circunstancias que motivaron mi orden-circular número 53, por la que se disponía fuera necesaria para la exportación de paja blanca para pienso de las provincias de esta Zona, la guía modelo único reglamentario, expedida por esta Comisaría de Recursos, a partir de la publicación de esta orden, no será preciso dicho requisito, pudiendo, por tanto, circular dicha mercancía sin necesidad de guía.

Palencia 25 de noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 75

Sobre entrega de remolacha en las fábricas

Se reitera que está en pleno vigor la prohibición absoluta de suministrar al ganado remolacha que sea utilizable para transformación por las fábricas azucareras.

Toda transgresión a esta orden será sancionada con las penas que establecen las leyes vigentes.

Los productores de remolacha azucarera que tengan efectuado contrato con las fábricas, lo cumplimentarán exactamente, entregando a las mismas la totalidad de remolacha obtenida. Si no llegaran a efectuar la entrega de las cantidades contratadas (datos que conoce esta Comisaría de Recursos que ha recibido de cada azucarera una relación detallada de contratos), deberán dirigirme escrito en que justifiquen la diferencia en menos entregada, con objeto de que por los Inspectores de esta Comisaría se hagan informaciones que permitan establecer la procedencia de la merma o sancionar la falta, si no fuese debidamente justificada.

Aquellos que no tengan efectuado contrato y tengan remolacha azucarera, la entregarán igualmente en las básculas de las fábricas.

La remolacha llamada forrajera

no podrá ser vendida o trasladada sin dar conocimiento previo a esta Comisaría de Recursos, que ordenará se compruebe si efectivamente es de tal variedad y autorice su consumo para el ganado, una vez comprobado no puede dársele otro destino.

Las Autoridades locales cooperarán con su vigilancia al exacto cumplimiento de esta orden.

Palencia 25 de noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Diputación Provincial

NEGOCIADÓ DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en su sesión del día de ayer, acordó la apertura del período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio actual desde el 1.º de diciembre próximo y durante el plazo improrrogable de dos meses, en todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos y Villarcayo, a excepción de Aranda (capital), Fuentelcésped, Baños de Valdearados, Peñaranda de Duero, Santa Cruz del Valle Urbión, Briviesca (capital) Castil de Peones, Grisaleña, Poza de la Sal, Zuñeda, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Modúbar de la Emparedada, Róseras, Rubena, Aforados de Moneo, Junta de Río de Losa, Espinosa de los Monteros y Merindad de Cuesta Urria, por haber sido devuelto a los mismos un ejemplar del padrón aprobado y remitido adjuntas las cédulas necesarias con factura de cargo.

Los contribuyentes que no estén conformes con la clasificación de sus cédulas, podrán interponer reclamaciones hasta el día 15 inclusive de diciembre, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción de cédulas de 5 de noviembre de 1925, y dentro del mes siguiente a la terminación del plazo voluntario. Los Ayuntamientos practicarán la liquidación de la recaudación obtenida e ingresarán su importe en la Caja provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de noviembre de 1941.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Premio de formación de las Matrículas de Contribución Industrial del ejercicio de 1940, correspondiente a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia

Desde el día de la fecha, hasta el 15 de diciembre próximo, he dispuesto quede abierto en la Delegación de Hacienda el pago del 1 por 100 de lo recaudado por Contribución Industrial en el ejercicio de 1940, de las matrículas formadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

Para hacer efectivo dicho crédi-

to, los Secretarios que formaron las matrículas, únicos a quienes pertenece, se hace preciso: si se presentan personalmente, acreditar con una certificación expedida por el Alcalde, haciendo constar que fueron ellos los que formaron la matrícula referida. Si quieren realizarlo por medio de otra persona, se ajustarán al modelo de autorización que se inserta a continuación de este anuncio.

Las cantidades correspondientes a los que por fallecimiento u otras circunstancias no puedan firmar la autorización, no podrán ser percibidas por ninguna otra persona, siendo los herederos de los fallecidos los que podrán reclamar directamente a esta Delegación dicho crédito en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes que autoricen las certificaciones acreditativas de la legitimidad de la firma de los Secretarios que desempeñaron el cargo en el año a que corresponde el crédito, serán responsables de las reclamaciones que por cualquier circunstancia pudieran presentarse.

Burgos 25 de noviembre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

* *

MODELO DE AUTORIZACION QUE SE CITA
(Reintegro de 0'25)

—El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de....., en el año de 19... que formó la matrícula de la Contribución Industrial correspondiente al ejercicio de 1940, autoriza legalmente a Don....., vecino de....., para que en su nombre y representación perciba de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Burgos el importe señalado por premio de formación de dicha matrícula, firmando su nómina.

En..... a.... de..... de 1941.
(Firma del interesado)

Don....., Alcalde de Ayuntamiento de..... en esta fecha.

Certifico: Que la firma de Don..... que aparece en la anterior autorización es legítima y el interesado desempeñó en dicho ejercicio el cargo de Secretario de este Ayuntamiento y formó la matrícula de la Contribución Industrial a que la misma se refiere.

En..... a.... de..... de 1941.
(Firma del Alcalde)

(Sello del Ayuntamiento)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS
Petición de semillas de cereales y leguminosas para siembra

Por haber pasado los plazos que dio esta Jefatura para petición de semillas de cereales y leguminosas

de cultivo de otoño, se encarece a los agricultores se abstengan de hacer peticiones de estos productos a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por estimar haber pasado también la época de siembra, considerando como no presentadas las solicitudes que se dirijan a esta Jefatura con dicho objeto.

Petición de semillas de primavera

Todos los agricultores que necesiten semillas de cereales y leguminosas de cultivos de primavera, se servirán solicitarlo antes del día 15 del próximo mes de diciembre, dándose por no recibidas las instancias que se dirijan en fecha posterior.

La forma de hacer estas peticiones será idéntica a la señalada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de octubre próximo pasado, o sea, con arreglo a los modelos que se suministraron por las Delegaciones Sindicales. Toda solicitud que no venga con dichos datos no será despachada.

Se advierte también que este Jefatura atenderá con preferencia las peticiones que vengan relacionadas por Delegaciones Sindicales y en todo caso deberán señalar número de la ficha, superficie que tienen preparada para el producto solicitado, cantidad reservada de semilla en cada C-1 y cantidad que solicitan.

Las Delegaciones Sindicales y Sres. Alcaldes certificarán de la veracidad de estas peticiones, y serán responsables de los abusos que puedan producirse.

Petición de piensos

Al objeto de repartir con la mayor equidad la escasez de piensos que puedan ser destinados al ganado agrícola, las Delegaciones Locales Sindicales dirigirán a esta Jefatura, antes del día 12 del próximo diciembre, una relación nominal de los agricultores que por ser de nuevo establecimiento o no haber obtenido cosecha, tengan la seguridad de que necesitan piensos para el ganado de trabajo agrícola, no admitiéndose bajo ningún concepto en la relación de peticionarios a los que puedan alimentar a su ganado aunque sea con estrechez.

Dichas peticiones consignarán, además de los nombres y apellidos de los peticionarios el número de la ficha C-1, número de yuntas de labor agrícola que poseen, cantidad de pienso reservada en su C-1 y cantidad que solicitan.

Toda petición que no consigne los datos indicados se dará por no recibida.

Los Sres. Alcaldes y Delegados Locales Sindicales certificarán, bajo su responsabilidad, la veracidad de tales peticiones.

Hace constar también esta Jefatura que las peticiones de piensos

para ganado que no sea de labor agrícola no deben dirigirlas a estas oficinas, por no tener facultad para despacharlas.

Todas las peticiones de piensos presentadas hasta la fecha y que se hicieron sin instrucción alguna de esta Jefatura serán consideradas como nulas y deberán ser repetidas por los interesados en la forma expuesta anteriormente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 26 de noviembre de 1941.
—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por D. Sergio Caballero Villaldea, mayor de edad, vecino de Madrid, en concepto de Director Gerente de la Empresa «Intefar», Industrias Tecnológicas y Farmacéuticas, S. A., expediente encaminado a inscribir a su favor el derecho dominical de la siguiente finca:

Una finca rústica al sitio llamado Peña del Soto, en el término municipal de Salas de los Infantes, de una cabida aproximada de dos hectáreas y cincuenta áreas, linda toda ella por el N. con camino a La Revilla, S. terreno del ferrocarril Santander-Mediterráneo, este cañada de merinas, y O. con Jesús Aparicio.

Dicha finca ha sido formada por agrupación de las siguientes:

1. Tierra de 707 metros cuadrados aproximadamente, en sitio denominado Peña del Soto, que linda N. terreno baldío, S. Martiniano Serrano, E. Justo Rojo y O. Pablo Heras.

2. Otra en el mismo sitio, de 2.317 metros cuadrados aproximadamente, linda N. Felipa Heras, S. Juana Benito, E. cañada y oeste Jerónimo Izquierdo.

3. Otra en dicho sitio, que tiene, aproximadamente, 984 metros cuadrados, linda N. Mateo Benito, sur Esteban Pérez, E. Baldomero Herrera y O. camino de La Revilla.

4. Otra en referido sitio, de 2.065 metros cuadrados, linda norte María González y Justo Rojo, E. cañada, S. Felipa Heras y O. Cofradía de la Vera Cruz.

5. Otra en idem, de 1.170 metros cuadrados aproximadamente, que linda N. tierra de la Cofradía de la Vera Cruz, S. Bernardo Huerta, E. Felipa Heras y O. camino de La Revilla.

6. Otra en idem, de una cabida aproximada de 1.102 metros cuadrados, que linda N. María González, S. Jorge Hernáiz, E. Juana Benito y O. camino de La Revilla.

7. Otra en el mismo sitio, que

linda N. María González y otros, S. terrenos del ferrocarril Santander-Mediterráneo, E. el mismo y O. Jorge Hernáiz y Esteban Pérez, de cabida aproximada de 2.057 metros cuadrados.

8. Otra en idem, de cabida aproximada de 850 metros cuadrados, que linda N. Bernardo Huerta, S. Juana Benito, E. Mariano Barriuso y O. María González y Mateo Benito.

9. Otra en idem, de cabida aproximada 969 metros cuadrados, que linda N. y O. Jorge Hernáiz, S. Jesús Aparicio y O. camino de La Revilla.

10. Otra en dicho sitio, de cabida aproximada de 2.372 metros cuadrados, linda N. Juana Benito y Esteban Pérez, S. y E. ferrocarril Santander-Mediterráneo y oeste Jesús Aparicio y Emilio Olalla.

11. Otra en idem, de cabida aproximada de 1.430 metros cuadrados, que linda N. Martiniano Camarero, S. Mateo Benito, este Mariano Barriuso, y O. camino de La Revilla.

12. Otra en idem, de cabida aproximada de 2.372 metros cuadrados, que linda N. Juana Benito y Esteban Pérez, S. y E. ferrocarril Santander-Mediterráneo y oeste Jesús Aparicio y Emilio Olalla.

13. Otra en dicho sitio Peña del Soto, de una cabida aproximada de 723 metros cuadrados, que linda por el N. Felipa Heras, sur con Juana Benito, N. María González y O. Mariano Barriuso.

14. Otra en idem, de cabida aproximada de 908 metros cuadrados, que linda N. Pablo Heras, sur Martiniano Serrano, E. el mismo y O. camino de La Revilla.

15. Otra en idem, de cabida aproximada de 405 metros cuadrados, que linda N. Bernardo Huerta S. María González, E. Baldomero Herrera y O. camino de La Revilla.

16. Otra en idem, de cabida aproximada 845 metros cuadrados y que linda por el N. y O. cañada de merinas, S. ferrocarril Santander-Mediterráneo y E. carretera de Burgos a Soria,

17. Otra en idem, de una cabida aproximada de 969 metros cuadrados, que linda por el norte terreno baldío, S. Cofradía de la Vera Cruz, E. María González y O. camino de La Revilla.

18. Otra en idem, con una cabida aproximada de 748 metros cuadrados, que linda por el norte terreno baldío, S. Martiniano Serrano, E. cañada y O. María González.

19. Otra en idem, de una cabida de 900 metros cuadrados, que linda por el N. con Felipa Heras, S. Juana Benito, E. Jerónimo Izquierdo y O. Baldomero Herrera, Bernardo Huerta y Martiniano Serrano.

20. Otra en indicado sitio Peña

del Soto, de una cabida aproximada de 1.108 metros cuadrados, que linda por el N. Martiniano Serrano, S. María González y otros, E. cañada y O. Martiniano Serrano.

En su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en término de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Salas de los Infantes 15 de no-

viembre de 1941.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo.

AVISACIONES OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras

Esta Jefatura, con carácter URGENTE, saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de reparación del firme de los caminos que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACIÓN Y CLASE DE OBRA	Importe máximo del destajo
1	Arcos a Villafruela.—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3.....	49.999'68
2	Idem a id.—Reparación de id. id., kilómetros 4 al 5'500.....	49.995'36
3	Idem a id.—Reparación de id. id., kilómetros 5'500 al 8'400.....	49.997'52
4	Idem a id.—Reparación de id. id., kilómetros 8'400 a 11'200.....	49.993,23

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y particulares de las obras que se destajarán, se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de esta Jefatura, calle de Fernando Álvarez, número 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del 6 de diciembre y a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso deberá previamente depositar en la Pagaduría de Obras Públicas, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas por cada destajo a que se presente proposición, devolviéndoseles a los concursantes adjudicatarios después de la adjudicación.

La fianza definitiva se constituirá con el ingreso, en la Pagaduría de esta Jefatura, del 10 por 100 de los abonos periódicos que se hagan al destajista por obra ejecutada, cuyo depósito total, le será devuelto una vez aprobada la liquidación.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 9 de diciembre próximo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero se tendrá muy en cuenta la capacidad técnica y solvencia de los concursantes, debiendo éstos hacer constar en su proposición los elementos de trabajo y transporte de que se disponga.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, que se admitirán hasta el día 6 de diciembre, a las trece horas, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, presentándose en pliegos cerrados y en papel timbrado de la clase 6.ª,

cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse a la presentación, y además se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número ... de las obras.....»

A la proposición se acompañará, en sobre aparte y abierto, el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Burgos 25 de diciembre de 1941.
—El Ingeniero-Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle....., número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de destajos de las obras de....., se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base, a los precios de... (en letra) pesetas el metro cúbico de piedra acopiada y machacada con arreglo a condiciones, y a..... (en letra) pesetas la conversión de metro cúbico de la misma en firme consolidado, también con arreglo a condiciones, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

Estos precios se entenderán para la ejecución material de las unidades de obra, y sobre ellos se incrementará el ocho (8) por ciento (100) para gastos imprevistos, accidentes de trabajo y auxilios sociales.

(Fecha y firma.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Mnas.

DISTRITO DE PALENCIA

Suspendida la demarcación del registro de mica, nombrado San Pablo, número 3.356 del término de Fuentenebro, de la provincia de Burgos, por no haber terreno libre, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia referida, se ha servido cancelar el expediente, declarándole fenecido y sin curso.

Lo que de orden de citada Autoridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de la interesada D.ª María Victoria Fernández, vecina de Orense, para que si se considera perjudicada pueda elevar su reclamación al Ministerio de Industria, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer de representante legal en la capital de Burgos.

Burgos 16 de octubre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

FET. Y DE LAS JONS.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

A los Sres. Alcaldes de la provincia de Burgos.

Al objeto de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, se servirá Vd., en el plazo máximo de quince días, remitir a la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, los siguientes datos:

- 1.º Número de voluntarios de esa localidad que combaten en la División Azul.
- 2.º Jornales que percibía cada uno de ellos en el momento de su alistamiento.
- 3.º Empresas donde trabajaban.
- 4.º Total de cantidades que se abonan por jornales en esa localidad.
- 5.º Número de empresas de esa localidad.

Burgos 18 de noviembre de 1941,
—El Delegado Provincial Sindical, (ilegible).

Alcaldía de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada por la Comisión Gestora la habilitación de créditos por suplemento al presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, importante 5.500 pesetas, a cubrir con el superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año último, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes, según establece el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Roa 20 de noviembre de 1941.
—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año en curso tendrá lugar el día 30 del mes actual, en la sala Ayuntamiento, por el Sr. Recaudador del mismo D. Eloy Corcuera Trepiana, durante las horas de diez a una y de dos a cuatro de la tarde.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en expresado día y horas, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de diciembre, en el domicilio del Recaudador, en Miranda de Ebro, calle de Leopoldo Lewin, número 27, 2.º, pues pasado dicho día 10 incurrirán en el único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento. También se cobrarán los atrasos con el recargo consiguiente.

Asimismo y en dicho día y por dicho Sr. Recaudador se cobrará el segundo semestre de aprovechamientos de pastos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dichos repartos.

Orón 22 de noviembre de 1941.
—El Alcalde, Honorato Solórzano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, local matadero, taberna e inspección de pescado de esta villa, para el año de 1942, tendrán lugar indicadas subastas el día 21 del próximo mes de diciembre, y hora de las diez, las once y las doce de la mañana, bajo los tipos de 2.500, 1.300, 300 y 300 pesetas, respectivamente.

Dichas subastas, se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes, y de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 28 de dicho mes, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 23 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Genaro García.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220